ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 12 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., identificado con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo No. 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 002 de 2017 del Consejo Directivo y reestructurado por el Acuerdo No. 006 de 2021 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603 nombrada mediante Resolución No. 1426 del 05 de febrero de 2020, posesionada mediante Acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 4316 de 2022 de la Dirección General, quien se denominará el "**IDU"**, y el **CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68,** identificado con NIT 901.360.260-0, integrado por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** con NIT 19.146.113-0 con una participación del 50% y **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S**. con NIT 900.904.055-1, con una participación del 50%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 22 A No. 85-20 con teléfono 6226620 y dirección de correo electrónico presidencia@mhc.com.co, representado legalmente por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.113, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni los integrantes del consorcio que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política o el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **Contratista,** acordamos suscribir la Modificación No. 12, al Contrato de Obra 347 de 2020 (el "**Contrato**"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el DOCUMENTO CONPES 3900 del 25 de septiembre de 2017, establece en su numeral 3.1.2. para Troncales alimentadoras y complementarias que *"En consideración de la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, el distrito priorizó para el corto plazo la implementación de las troncales de la Avenida 68, la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema", además describe "Por su parte Transmilenio S.A. con base a la actual operación del sistema definió los parámetros técnicos operacionales de las troncales priorizadas en toda su extensión, a partir de la modelación de la demanda del sistema en el modelo de transporte con que cuenta la entidad*(…)".

2. Que Mediante el documento CONPES 3945 del 2018 se establece la declaración de importancia estratégica del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE SUS HABITANTES. BOGOTÁ" del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali. El numeral 4.2. Plan de acción, del precitado documento respecto de las citadas troncales, señala:

> "*Considerando la problemática descrita en el diagnóstico, a continuación, se presenta el componente correspondiente a las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que*

hacen parle del proyecto de la PMLB – tramo 1, con las cuales se busca mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Capital. Las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 se declaran de importancia estratégica en el presente documento, dando cumplimiento a la continuidad al apoyo del Gobierno nacional a la destinación de recursos para la implementación de la estrategia de movilidad definida en el Documento CONPES 3882, actualizada y ratificada en el Documento CONPES 3899."

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio — Transmilenio, se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB", en el cual se establecen obligaciones para cada Parte, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales.

4. Que en la cláusula segunda del Convenio citado, se establece: "*CLÁUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales el cual tendrá las siguientes características y condiciones (…)*"

5. Que mediante la Resolución No. 010994 del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019 con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública, la "*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 3".*

6. Que la Licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

7. Que mediante la Resolución No. 001105 del 23 de enero de 2020 del IDU, se adjudicó el Contrato al CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

8. Que el 8 de mayo de 2020, las Partes suscribieron el Contrato, el cual tiene por objeto la *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 3".*

9. Que el 24 de junio de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato.

10. Que el 11 de diciembre de 2020, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 1 al Contrato, a través del cual se modificaron la Sección 8.1. y la Cláusula 13 del Contrato, y se incluyó como Anexo 1 la tabla de hitos del Apéndice G – LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la Cláusula 14.1 del Contrato.

MODIFICACIÓN No. 12 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

11. Que el 24 de febrero de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 2 al Contrato, a través del cual se permitió la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción, la aplicación de experiencias en doble vía para determinados perfiles profesionales y la inclusión del Apéndice de Bioseguridad y sus anexos al Contrato.

12. Que el 24 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 3 al Contrato, a través del cual se permitió la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción, así como la modificación de la Sección 8.1. del contrato.

13. Que el 24 de junio de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 4 al Contrato, a través del cual se prorrogó el plazo para la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción.

14. Que el 3 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 5 al Contrato, a través del cual se incluyeron los Ítems de Obra No Previstos (NP-01 a NP-41), de conformidad con lo previsto en la Sección 14.11.4. del Contrato.

15. Que el 8 de octubre de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 6 al Contrato, a través del cual se incluyeron Ítems de Obra No Previstos (NP-42 a NP-60), de conformidad con lo previsto en la Sección 14.11.4. del Contrato.

16. Que el 2 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 7 al Contrato, a través del cual se delimitó el porcentaje en la retención en garantía, se modificó la Cláusula 14.2. "*Remuneración de las Obras para Redes*", las intervenciones por reacción y adecuaciones temporales en la Avenida Carrera 68 y se incluyeron catorce (14) Ítems de Obra no Previstos.

17. Que el 24 de marzo de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 8 al Contrato, mediante el cual se incluyeron sesenta y seis (66) ítems no previstos, en concreto, aquellos correspondientes del 075 al 140. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Sección 14.11.4 del Contrato y con cargo al Fondo de Compensaciones.

18. Que el 22 de julio de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 9 al Contrato, mediante el cual se incluyeron cinco (5) ítems no previstos, en concreto, aquellos correspondientes del NP-141 al NP-145. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Sección 14.11.4 del Contrato y con cargo al Fondo de Compensaciones.

19. Que el 26 de agosto de 2022, el Contratista y el IDU suscribieron el Modificatorio No. 10 al Contrato, por medio del cual se incluyó dentro de las obligaciones del Contratista, la elaboración de los estudios y diseños de la estación de bombeo para el deprimido de la Avenida de las Américas

20. Que el 19 de septiembre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 11 al Contrato, mediante el cual se realizó la modificación del Cuadro de Hitos contenido en el Apéndice G y la modificación del Anexo *"Requerimientos de personal mínimo y equipo mínimo del proyecto"*

en el apartado *Notas para el Personal para la Ejecución del Contrato*. De la misma forma, a través del Modificatorio No. 11 se eliminó el Apéndice de Bioseguridad Versión 3 del Contrato.

21. Que, el Contratista le ha solicitado al IDU la modificación de la Cláusula 14.11.6 en relación con los ajustes por variaciones en el precio del insumo del asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, al igual que solicitó incluir una fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas. Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:

a) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (el "**DANE**") tiene como objetivo misional garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica para el país. En el marco de sus funciones, es la entidad competente para actualizar los diseños metodológicos que se requieran para garantizar la implementación de los lineamientos internacionales en el diseño y producción de las operaciones estadísticas; determinando que el Índice de Costos de Construcción Pesada- ICCP, estaba desactualizado y podía mejorar su representatividad de la temática de medición.

b) En consecuencia, el DANE realizó el diseño metodológico y operativo del ICOCIV como nuevo y único deflactor del sector que reemplaza el ICCP, rediseñó el ICCP e implementó un periodo de transición (hasta diciembre 2021) con el propósito que los usuarios puedan realizar los ajustes requeridos para utilizar los resultados de índice de Costos de la Construcción de obras Civiles ("**ICOCIV**") según sus propias necesidades, lo cual ha sido socializado en la página web de dicha entidad.

c) Así mismo, como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19, diferentes sectores de la economía tuvieron que realizar una suspensión parcial o total de sus actividades, generando grandes cambios en la oferta y la demanda, lo cual también tuvo impactos en la industria siderúrgica y el mercado del acero.

d) De acuerdo con la Asociación Mundial del Acero (worldsteel), la primera ola del Covid-19 causó que los fabricantes cerraran su producción, con un descenso de producción a nivel mundial de un 0,9% comparado con el año 2019, evidenciándose una caída en la producción de acero en el año 2020.

e) En el año 2021, y como consecuencia de la reactivación económica, se incrementó la demanda de acero para la ejecución de proyectos de infraestructura a nivel mundial, aunado a la escasez y especulación, que han generado un aumento significativo en los precios a nivel mundial.

f) Tanto en América del Norte como en Europa, así como en América Latina se mantiene el crecimiento en la demanda, pero con algunas limitaciones en la producción, llegando a precios mucho más altos de lo esperado. En el caso de Colombia, se ha visto afectado en gran medida por el mercado extranjero y sus fluctuaciones, ya que el proceso de recuperación económica a nivel mundial ha impulsado un aumento en la demanda en la industria siderúrgica. Por lo anterior, se ha evidenciado que los países productores buscan satisfacer el mercado interno, reduciendo la exportación a países como

Colombia, en donde se registra una disminución del 35% en la importación de este bien frente a los años 2019 y 2020 (CAMACOL, 2021).

g) En general, los altos precios del acero están afectando a toda la cadena de valor de la industria incluidos productores, distribuidores, ferreteros y en especial las obras de infraestructura vial y de espacio público.

h) Como consecuencia de la eliminación del ICCP y del incremento generalizado en los precios del acero, el 6 de febrero de 2022 la Dirección General del IDU expidió la Circular No. 6 de 2022, a partir del cual define los lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo del Acero.

i) Por lo anterior, el Contratista le manifestó al IDU, en varias oportunidades, su postura relacionada con la aplicación de la Circular No. 6 de 2022, en los siguientes términos:

(i) Mediante comunicado No. D – 000000791 del 22 de febrero de 2022, con radicado IDU No. 20225260345782 del 24 de febrero de 2022, el Contratista aportó documento bajo el asunto *"Solicitud de aplicación de lineamientos de la circular No. 6 de 2022, lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo Acero al Componente de Obras de Construcción".*

(ii) Adicionalmente, mediante comunicado No. D – 000000799 del 22 de febrero de 2022, con radicado IDU No. 20225260345832 del 24 de febrero de 2022, el Contratista remitió al IDU documento bajo el asunto *"Manifestación del Contratista respecto la circular No. 6 de 2022, lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo Acero".*

(iii) Por otra parte, mediante comunicado No. D – 000001577 del 4 de abril de 2022, con radicado IDU N. 20225260645592 y No. 20225260645632 del 7 de julio de 2022, el Contratista envió un documento bajo el asunto *"Respuesta comunicado STEST 20223460633421. Reemplazo del ICCP por pérdida de vigencia"*.

(iv) Finalmente, mediante comunicado No. D – 000003521 del 22 de julio de 2022, con radicado IDU No. 20225261311672 de la misma fecha, el Contratista presentó un documento con el asunto *"Complementación a nuestra comunicación D3288 Circular No. 6 de 2022"*.

j) En virtud de las anteriores comunicaciones, el 16 de agosto de 2022 mediante comunicado No. D – 000003950, con radicado IDU No. 20225261455092 del 17 de agosto de 2022, solicitó la elaboración del presente Modificatorio, en los siguientes términos:

> *"(…) En el marco de lo expuesto, el consorcio acepta y reitera a la entidad la solicitud de modificación al contrato tendiente a incorporar al contrato el ajuste del insumo del acero para los componentes que se pagan a precios unitarios, conforme lo establece la Circular No. 6. No obstante y teniendo en cuenta que no se está introduciendo el ajuste por la variación en el precio del acero para la*

remuneración para Obras de Construcción, el Consorcio se reserva el derecho a reclamar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato por el alza del acero. Por lo tanto, en el modificatorio que se suscriba se solicita incluir:

"La suscripción del presente modificatorio no implica una renuncia del contratista a solicitar los reconocimientos a que haya lugar por el ajuste de precios del insumo de acero para la remuneración para Obras de Construcción". (…)"

k) Por su parte, el Interventor mediante oficio No. 124 – 08 – 22/0601 – 2020 del 26 de agosto de 2022, con radicado IDU No. 20225261517652 del 26 de agosto de 2022, avaló la solicitud presentada por el Contratista en los siguientes términos:

"(…) Nos permitimos informar que revisada la propuesta del contratista de obra y el oficio de la Entidad STEST 20223460287341 del 14 de febrero de 2022 se encuentra que la fórmula de ajuste propuesta es igual a la indicada por el IDU, por lo tanto, estamos de acuerdo con la solicitud de modificatorio presentada por el Contratista.

(…)

"(…) Informamos que en el caso de que los índices no cubran el valor real del acero, debe procederse a analizar la estructura de asignación de riesgos, caso en el cual se deberá demostrar por el contratista que efectivamente se activó el riesgo en comento, de no ser así, el contratista debe fundamentar a la luz del contrato y normas vigentes que la asignación de riesgos no es el mecanismo compensatorio suficiente y procede la reclamación a través de solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato."

l) Igualmente, el Área Supervisora del IDU consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la suscripción del presente Modificatorio de conformidad con lo definido en la Circular No. 6 de la Dirección General del IDU.

m) Por todo lo anterior, la Subdirección General de Infraestructura del IDU mediante memorando del 13 de septiembre de 2022, con número de radicado STEST – 20223460320393, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por el área supervisora del Contrato IDU – 601 de 2020, solicitó la elaboración de la presente modificación.

22. Que de acuerdo con la jurisprudencia, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los*

contratantes"[1] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[2].

Adicionalmente, se ha señalado por la jurisprudencia que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación o celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

Que, una vez revisado los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Construcciones, el área ejecutora del Contrato, el Interventor y la Subdirección General de Infraestructura, es importante precisar que el presente Modificatorio al Contrato, se encuentra debidamente revisado por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros, y sus efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados y revisados por parte del área técnica supervisora - DTC que recomendó a la ordenadora del gasto- SGI se solicite la modificación contractual, rigiéndose por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Modificar la Cláusula 12 "Fondo de Compensaciones" del Contrato, el cual quedará así:

"12. FONDO DE COMPENSACIONES

Parte de los recursos presupuestales con que cuenta **TRANSMILENIO** para este **Contrato**, estarán afectos a un **Fondo de Compensaciones**, mediante el cual se pagará al **Contratista**, los valores que correspondan por la asunción, por parte del **IDU**, de los siguientes riesgos: i) **Mayores Cantidades de Obra para Redes**; ii) **Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos**; iii) Compensación por **Eventos Eximentes de Responsabilidad** iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP -ICOCIV según corresponda; así como el pago de v) **Ítems de Obra no Previstos** vi) Amigable Componedor, vii) **Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales** y **vii)** Elaboración de los estudios y diseños de detalle necesarios para la solución de drenaje del deprimido de la Avenida de las Américas mediante la implementación y operación de la estación de bombeo**.**

En todo caso debe entenderse que cuando de la ocurrencia de tales riesgos o de la necesidad de efectuar los pagos señalados, se desprenda una obligación de cancelar una suma de dinero al **Contratista**, será **TRANSMILENIO**, conforme lo previsto en el **Contrato**, el llamado a cumplir con dicha obligación frente al **Contratista**, siempre que medie solicitud expresa, previa y escrita del **IDU** cuando corresponda.

El **Fondo de Compensaciones**, es el mecanismo previsto en este **Contrato**, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del Contrato, en atención a **Mayores Cantidades de Obra para Redes, Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de**

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique José Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

MODIFICACIÓN No. 12 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

Desvíos, Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales, Compensación para Restablecer el Equilibrio Económico del Contrato por **Eventos Eximentes de Responsabilidad** y Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP-ICOCIV según corresponda, en los precisos eventos en que así lo disponga el **Contrato**. Los demás riesgos asociados a la actividad del **Contratista** y a la ejecución de este **Contrato** deberán ser asumidos por el **Contratista**, como parte del área normal correspondiente a la ejecución de todo contrato estatal.

El **Contratista** acepta con la suscripción del presente **Contrato** que la no materialización de los riesgos previamente señalados, o la no ejecución de alguno de los componentes del **Fondo De Compensación** no dará lugar a reconocimiento alguno a favor del Contratista.

Si, durante la ejecución del **Contrato**, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la CLÁUSULA 14 respecto de los riesgos previstos en la presente cláusula, resultare que hay lugar a pagos con cargo al **Fondo de Compensaciones** y tal **Fondo de Compensaciones** llegare a agotarse, las partes de este **Contrato** no asumirán obligaciones adicionales a las ya ejecutadas, hasta tanto no sea adicionado este **Contrato** por el valor requerido, cumpliendo con las normas presupuestales aplicables.

Todos los saldos remanentes asociados a cualquiera de las remuneraciones previstas en el presente contrato, que se vayan generando durante la ejecución del mismo, se imputarán al Fondo de Compensaciones."

CLÁUSULA 2. Incorporar al contrato lo establecido en la Circular No. 6 de 2022 con radicado IDU No. 20221050000064 del 10 de febrero de 2022, en lo referente Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y reconocimiento del precio del insumo acero debido a la volatilidad del mercado siderúrgico por la Pandemia COVID 19.

CLÁUSULA 3. Como consecuencia de lo anterior, cualquier referencia que se haga en el Contrato al ICCP deberá entenderse que hace referencia al ICOCIV. Estas referencias se encuentran además de la matriz de riesgos entre otras, en las siguientes Secciones del Contrato:

a) *"Cláusula 9 "Riesgos que asume el Contratista" literales a), b) y d).*

b) *Cláusula 10 "Riesgos que asume el IDU" literales a) y f).*

c) *Cláusula 12 "Fondo de Compensaciones"*

CLÁUSULA 4. GARANTÍAS: El Contratista se obliga a tramitar y a remitir al IDU la actualización de las garantías, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8 "Garantías" del Contrato, de manera que reflejen lo acordado en el presente modificatorio, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este modificatorio.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el Contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el Contrato.

MODIFICACIÓN No. 12 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

CLÁUSULA 5. MANIFESTACIONES: De acuerdo con la comunicación No. D – 000003950 del 16 de agosto de 2022, con radicado IDU No. 20225261455092 del 17 de agosto de 2022, el Contratista manifiesta que con la suscripción del presente modificatorio no renuncia a las salvedades allí informadas. Igualmente, el IDU manifiesta que la suscripción de la presente Modificación no implica ningún cambio en la estructura de riesgos establecida en el Contrato y que no se entiende que renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

CLÁUSULA 6. RECURSOS: Para el presente modificatorio, no se requiere adición de recursos ya que de acuerdo con el balance financiero No. 8 aprobado por la interventoría, el Contrato cuenta con los recursos necesarios.

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación los enunciados en la parte considerativa.

CLÁUSULA 8. Las demás Cláusulas del Contrato que no se vean modificadas con la suscripción de la presente novedad contractual conservan su vigencia y validez.

CLÁUSULA 9. PERFECCIONAMIENTO: Esta modificación se perfecciona con la firma de las Partes y su aceptación en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, la presente modificación se firma en Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez.

Por el **IDU,**

CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ
Subdirectora General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Por el **Contratista,**

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
Representante Legal
CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68

Aprobó: Director Técnico de Gestión Contractual – Dr. Juan Carlos González Vásquez.
Revisó: Firma externa Garrigues – Dr. Iván Mauricio Fierro.
Elaboró: Asesora DTGC – Dra. Sandra Patricia Díaz Matallana.